|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.3/Dec.8 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general7 de enero de 2020EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Tercera reunión

Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2019

Decisión adoptada por la tercera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 MC-3/8: Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones MC-1/21 y MC-2/11 sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en las que se reconoció que algunos de los centros regionales y subregionales existentes ya estaban ejecutando proyectos y actividades sobre cuestiones relacionadas con el mercurio,

*Acogiendo con beneplácito* las presentaciones de la Red Intergubernamental de Químicos y Desechos para América Latina y el Caribe y el Gobierno del Japón, recogidas en la compilación de información recibida de los arreglos regionales, subregionales y nacional existentes en relación con su creación de capacidad y asistencia técnica en apoyo al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en el marco del Convenio de Minamata[[1]](#footnote-2),

1. *Hace hincapié* en la pertinencia de utilizar, según corresponda, los arreglos regionales, subregionales y nacionales existentes, entre otros los centros regionales y subregionales de los Convenios de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en la prestación de la creación de capacidad y la asistencia técnica, con arreglo al artículo 14 del Convenio;
2. *Toma en cuenta* la información reunida de conformidad con la decisión MC-2/11, aguarda con interés cualesquiera nuevas informaciones futuras recibidas con arreglo al párrafo 3 de la presente decisión, y alienta a las Partes a que, con sujeción a sus respectivas capacidades, tomen esa información en consideración a la hora de realizar actividades de creación de capacidad y asistencia técnica con arreglo al artículo 14;
3. *Solicita* a la Secretaría del Convenio de Minamata que compile toda información recibida de las Partes, los arreglos regionales, subregionales y nacionales existentes, entre otros los centros regionales y subregionales existentes de los Convenios de Basilea y Estocolmo sobre sus actividades de creación de capacidad y técnica en apoyo al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en el marco del Convenio de Minamata, y solicita también a la Secretaría que rinda informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.
1. UNEP/MC/COP.3/INF/14. [↑](#footnote-ref-2)